



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

San Luis Potosí, S. L. P., a 15 de julio de 2019

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
Presentes.



Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar la fracción III del artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de establecer en la citada legislación que para ejercer el cargo de secretario del Ayuntamiento en los casos de los municipios de más de 100 mil habitantes se deba contar cédula profesional de Licenciatura en Derecho o Abogado al momento de asumir el cargo. Lo anterior con base en la siguiente:





HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Municipio Libre de nuestro estado, es una norma que tiene el objetivo de cristalizar, precisar y definir las disposiciones Constitucionales en materia de organización y administración municipal, por lo que, en sus numerales abarca todos los aspectos relacionados con la organización política del gobierno local más próximo a la ciudadanía, tal como se colige del artículo 1º:

*ARTICULO 1º. La presente Ley determina la estructura, la organización y el funcionamiento del gobierno municipal en el Estado de San Luis Potosí, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reglamenta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado referentes al Municipio Libre.*

Ahora bien, sin perder de vista la característica esencial del municipio como el primer nivel de respuesta a los problemas públicos que afectan a los ciudadanos mexicanos, es evidente que un aspecto clave de la administración pública moderna es la profesionalización, misma que incluye el adecuado perfil de sus elementos en plena concordancia con las atribuciones establecidas en la ley, para poder cumplir con las tareas encomendadas; un aspecto que sin duda debe tener como punto de partida la Legislación.

Para colmar ese propósito, en los años recientes, se ha ido reformando el marco legal referente a los requisitos que se establecen en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para definir un perfil profesional de los distintos cargos públicos municipales, en aras de que al elevar las exigencias de formación profesional se garantice una base mínima de competencias y de esa manera se evite que por desconocimiento se



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

incurra en conductas altamente dañinas para el gobierno municipal y su hacienda pública.

Ese es el caso del secretario del Ayuntamiento, una figura clave de este orden, ya que en un principio se contemplaba que era suficiente haber completado los estudios de preparatoria o equivalente para municipios que tuvieran menos de cincuenta mil habitantes, disposición antes contenida en la fracción II del artículo 77 de la Ley en comento, y que fue derogada por este Legislativo, en virtud de atender la recomendación de profesionalizar el servicio público y contar con una administración municipal que se desempeñe con calidad.

Por tanto, en la actualidad el parámetro de formación necesario para ejercer el puesto, que está consignado por la Ley es el siguiente:

*ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:*

*I. ...*

*II. DEROGADO*

*III. Contar con título y cedula profesional de licenciado en, derecho; administración pública; o economía, cualquiera otra relacionada con las actividades en las ramas de humanidades y de las ciencias sociales;*

Si bien, con la derogación de la fracción segunda y la reforma a la disposición subsecuente, se abona a la profesionalización del puesto, no obstante considero que resulta del todo necesario que exista un criterio de especialización mejor definido, ello en virtud de la exigencia de las tareas y responsabilidades que en la misma Ley se le



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

encomiendan de acuerdo al tamaño de los municipios; ese criterio de profesionalización con base en un criterio demográfico ha funcionado para otros cargos, por lo que además de ser factible es deseable, en atención a la naturaleza de las situaciones que enfrenta el secretario del Ayuntamiento.

Considero de tal forma que, fuera de toda duda, es esencial que en las administraciones municipales especialmente en aquellas que por su tamaño son mucho más complejas desde un punto de vista jurídico, el secretario deba contar con formación profesional en Derecho o como Abogado, ya que la Ley Orgánica antecitada, al enumerar las responsabilidades que el Secretario debe cumplir, señala algunas directamente relacionadas al ámbito legal, así se desprende de diferentes fracciones del artículo 78, como se advierte a continuación:

*ARTICULO 78. Son facultades y obligaciones del Secretario:*

*I. ...;*

*...*

*XIII. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales;*

*XIV. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio;*

*XV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales cuando así proceda, para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*...*

*XVII. En los municipios que no cuenten con Oficial Mayor, atender lo relativo a las relaciones laborales con los empleados del*

*Ayuntamiento. Así como elaborar y revisar permanentemente, con el concurso de las demás dependencias municipales, los manuales de, organización; y de procedimientos; que requiera la administración pública municipal;*

*XVIII. Imponer sanciones a quienes corresponda, por violación al Reglamento Interior del Ayuntamiento, y*

Por esos razonamientos, en los municipios más grandes del estado es del todo indispensable dar un paso más en la profesionalización del desempeño de los funcionarios y contar con profesionales del Derecho o Abogados que puedan desempeñar tales tareas apoyados por conocimiento preciso, en beneficio de una mejor administración municipal, ante la multiplicidad de asuntos que se tienen que resolver.

Atiéndase que esta reforma no sería del todo privativa para otras profesiones ni tiene esa intención, sino que se centra en lograr las condiciones óptimas para el desahogo y buen despacho de los asuntos municipales, por eso, se propone un criterio demográfico para los casos en que esta condición es fundamental: para las demarcaciones municipales con población de más de cien mil habitantes será necesario contar con título profesional de licenciatura en derecho, mientras que para las demás, se requeriría contar con licenciatura en cualquier área.

En esos términos, y de acuerdo a los datos del censo de 2010, solamente los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Ciudad Valles, serían incluidos al contar con más de cien mil habitantes; mientras que para los otros casos los secretarios pueden contar con licenciatura en cualquier área, no solamente de humanidades y ciencias sociales como la norma actual señala; optando



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

por un criterio más democrático y reservando el requisito de especialización solo para los casos que resultan verdaderamente necesario.

Señoras y señores legisladores: Con esta reforma, se apoyaría a la profesionalización en las administraciones municipales de mayor exigencia. La Ley, aún en su característica general, debe mantenerse cercana a la práctica administrativa institucional, y con mayor motivo en el caso de los Ayuntamientos, si lo que se desea es brindar un mejor servicio a los ciudadanos.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA fracción III del artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

## LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

### TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

#### CAPÍTULO IV De la Secretaría



ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

II. DEROGADA

III. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura. Respecto a las demarcaciones municipales con población de más de cien mil habitantes, será necesario contar con título profesional y cédula profesional de Licenciatura en Derecho o Abogado;

IV. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y

V. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera